

RESOLUCIÓN CSPyGE N°

Viedma,

VISTO, el Expediente N° 1190/2025 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, el Estatuto Universitario, la Ley N° 24.521 de Educación Superior, la Ley N° 26.877 de Representación Estudiantil, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 26.877 dispone que las instituciones educativas deberán reconocer los Centros de Estudiantes como órganos democráticos de representación estudiantil, instando a promover la participación de las/os estudiantes y garantizar las condiciones institucionales para el funcionamiento de los mismos.

Que la Ley de Educación Superior sancionada mediante Ley N° 24.521, dispone en su Artículo 13° que las/os estudiantes de las instituciones estatales de educación superior tienen derecho a asociarse libremente en Centros de Estudiantes, a elegir a sus representantes y participar en el gobierno y la vida de la institución.

Que la Ley mencionada *ut supra* dispone en su Artículo 29° inc. "ñ" que las instituciones universitarias tendrán autonomía académica e institucional en cuanto a reconocer oficialmente asociaciones de estudiantes, cumplidos los requisitos establecidos por la reglamentación vigente, lo que conferirá a tales entidades de personería jurídica.

Que el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, pondera en su Artículo 3° el sistema democrático de gobierno, las libertades civiles y los derechos humanos, reconociendo a la institución como un ámbito de debate y libre expresión, en un marco de respeto al disenso y aliento a la tolerancia mostrando compromiso institucional liberando a toda connotación política o ideológica.

Que, en este sentido, los Centros de Estudiantes nacen con la base de un claro espíritu democrático, siendo sus representantes elegidos mediante el voto

directo de las/os estudiantes, receptando de este modo todos los principios emanados del sistema republicano de gobierno.

Qué, en su Artículo 7° inc. "ix" el Estatuto promueve la igualdad de género en la cultura organizacional de la Universidad, en la búsqueda de una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Que el presente proyecto tiene como propósito promover, fomentar, profundizar y fortalecer la participación del estudiantado en los Centros de Estudiantes de cada localización de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, así como generar políticas institucionales que faciliten los tránsitos entre ciclos educativos, propiciando la vinculación estudiantil.

Que los Centros de Estudiantes son los legítimos representantes del claustro estudiantil y como órgano de representación gremial tienen la responsabilidad y el derecho de defender, velar y resguardar los derechos de las/os estudiantes y de constituirse en una herramienta para consolidar las mejoras, en busca de la excelencia académica.

Que estos organismos de representación gremial cumplen una función fundamental en el desarrollo institucional de la Universidad y colaboran ampliamente en el desarrollo personal y colectivo de las/os estudiantes.

Que la presente normativa ha sido consultada previamente con el estudiantado y los Centros de Estudiantes de la Universidad.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento ha emitido dictamen favorable y sugiere al Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica aprobar el Reglamento para el Reconocimiento de los Centros de Estudiantes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que en la sesión realizada el día 13 de agosto de 2025 por el Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica, en los términos del Artículo 13° del Estatuto Universitario, se ha tratado el tema en el Punto 9 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por parte de las/os Consejeros/as presentes.



Que, la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 23° del Estatuto Universitario.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE PROGRAMACIÓN y GESTIÓN ESTRATÉGICA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento para el Reconocimiento de los Centros de Estudiantes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, cuyo texto se agrega como Anexo de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar y archivar.

RESOLUCIÓN CSPyGE N°

ANEXO - RESOLUCIÓN CSPyGE N°

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS CENTROS DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación.

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO reconocerá a los Centros de Estudiantes (CEs) conformados por alumnos/as inscriptos en la misma y que deseen obtener su reconocimiento de acuerdo con la presente normativa. Los Centros de Estudiantes serán los representantes gremiales legítimos de las/os estudiantes correspondientes a sus respectivos ámbitos de actuación, siendo su finalidad la materialización y organización de estudiantes para promover y defender sus derechos, coadyuvando a la consecución de los objetivos de la UNRN especificados en su Estatuto.

A los efectos de esta normativa, serán reconocidos por la Universidad, aquellos Centros de Estudiantes constituidos válidamente al amparo de la misma que, siendo elegidos por sus pares, en elecciones abiertas y democráticas, respeten los principios de participación y representación democrática, que tengan como principios generales:

- a) Promover la participación estudiantil en los asuntos universitarios.
- b) Fomentar la formación de los/as estudiantes en los principios y prácticas democráticas, republicanas y federales, así como en la promoción y defensa de los derechos humanos.
- c) Afianzar el derecho de todos/as los/as estudiantes a la libre expresión de sus ideas dentro del pluralismo que garantizan la Constitución Nacional, las leyes y las convenciones de derechos humanos.
- d) Defender y asegurar el cumplimiento y pleno ejercicio de los derechos estudiantiles.
- e) Contribuir al cumplimiento de las garantías vinculadas al derecho de aprender y al reconocimiento de la educación como bien público y derecho social.

- f) Colaborar con la inserción de los/as estudiantes en su ámbito social orientada al desarrollo de acciones en beneficio del conjunto de la comunidad.
- g) Contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación y al logro de un clima institucional democrático que permita el mejor desarrollo de las actividades educativas.
- h) Promover la participación activa y responsable del alumnado en la problemática educativa.
- i) Gestionar ante las autoridades las demandas y necesidades de sus representados.
- j) Proponer y gestionar actividades tendientes a favorecer el ingreso, la permanencia y el egreso de sus representados.

Artículo 2°.- Ámbito de actuación de los Centros de Estudiantes.

Los Centros de Estudiantes desarrollarán sus actividades en el ámbito de las Sedes reconociéndose un Centro de Estudiantes por localización, donde tendrán su domicilio social. Dichos centros quedarán inscriptos en la Secretaría de Asuntos Institucionales de la UNRN.

Los Centros de Estudiantes reconocidos podrán nuclearse en federaciones jurisdiccionales, regionales y nacionales, según su parecer.

Artículo 3°.- Acta de constitución.

A los fines del reconocimiento de Centros de Estudiantes, deberán considerarse las siguientes previsiones:

En las localizaciones en las que no se haya conformado un Centro de Estudiantes en condiciones de ser reconocido, la voluntad de conformarlo se materializará mediante acta de asamblea en la que conste, de manera inequívoca, el propósito de asociarse con tal fin, de al menos un 20% de los/as estudiantes activos en las localizaciones de hasta 150 estudiantes, de al menos el 15% en las localizaciones de hasta 300 estudiantes y un 10% por ciento en las localizaciones con un número de estudiantes mayor al indicado precedentemente, y designe a los fines de su normalización los/as integrantes de una Comisión Promotora.

A los fines de garantizar la voluntad de la mayoría de los/as estudiantes, al momento de constituirse en asamblea se podrán presentar avales con el objetivo de cumplimentar el porcentaje exigido en el presente artículo.

La Comisión Promotora mantendrá su reconocimiento por un plazo de 120 días, periodo en el cual deberá normalizar su situación a los fines de mantener el reconocimiento por parte de la Universidad.

Artículo 4°.- Estatutos.

No se reconocerá ningún Centro que no presente para su registro un Estatuto de funcionamiento basado en los principios de democracia, rendición de cuentas, no discriminación, tolerancia, transparencia e inclusión.

Los Estatutos de los Centros de Estudiantes deberán regular, como mínimo, las siguientes cuestiones:

Los Centros de Estudiantes elaborarán su propio Estatuto en correspondencia con la legislación nacional y la presente normativa, el que debe contener, al menos:

- a) Objetivos.
- b) Órganos de gobierno y cargos que lo componen.
- c) Funciones.
- d) Procedimientos y sistemas para la elección por voto secreto, universal y obligatorio y renovación de autoridades.
- e) Implementación de instancias de deliberación en la toma de decisiones.
- f) Previsión de órganos de fiscalización.
- g) Representación de minorías.
- h) Promoción y aseguramiento de la paridad de género.

Artículo 5°.- Registro de Centros.

Los Centros de Estudiantes, a los efectos de obtener su reconocimiento deberán notificar a la Universidad:

- a) La aprobación en asamblea estudiantil del Estatuto del Centro de Estudiantes a fin de proceder a su reconocimiento, registro y posterior divulgación por parte

de las autoridades universitarias.

- b) La conformación de la Junta Electoral y el correspondiente calendario electoral, mediante acta firmada por el presidente de la Junta Electoral.
- c) Resultado electoral, y acta de asunción de autoridades. Este último requisito (resultado electoral) corresponde a la inscripción de los Centros de Estudiantes que se encuentren en actividad al momento de la entrada en vigencia de la presente norma. En todos los casos deberán respetarse los porcentajes de participación previstos en el Artículo 3°.

Presentada la documentación prevista en el artículo precedente, se dará intervención a la Secretaría de Asuntos Institucionales para el reconocimiento formal de los Centros de Estudiantes.

Artículo 6°.- Beneficios de los Centros de Estudiantes reconocidos.

Los Centros de Estudiantes podrán acceder a espacios físicos (espacio fijo o aula), líneas telefónicas y otros medios materiales, en tanto medien los recursos físicos y económicos para hacer frente a las solicitudes.

La asignación de los mismos será otorgada mediante Disposición Vicerrectoral, en la que deberá constar la aprobación del Centro de Estudiantes y ser acompañadas por un informe de factibilidad realizado por la Subsecretaría de Infraestructura de la Universidad.

Los Centros de Estudiantes reconocidos podrán solicitar el financiamiento de actividades específicas que sean consideradas como un beneficio directo para el claustro estudiantil. Para la obtención de este financiamiento el Centro de Estudiantes deberá elaborar y presentar un proyecto específico para cada actividad, en las fechas de convocatoria que se resuelvan. Las propuestas serán evaluadas por las autoridades de las respectivas Sedes que serán responsables del análisis, evaluación y recomendación de factibilidad, en función del presupuesto asignado a este tipo de actividades para cada ciclo lectivo. Tanto la aprobación como la denegación de cada proyecto deberán estar debidamente justificadas.

La concesión de recursos a los Centros de Estudiantes estará siempre condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Adecuación de las actividades a los fines enunciados en el Artículo 1°.
- b) Desarrollo normal de las actividades del Centro de Estudiantes.
- c) Cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 5°.

Artículo 7°.- Centros inactivos.

Los Centros de Estudiantes que no desarrollen ninguna actividad conocida durante el transcurso del año académico, o dejen de presentar alguno de los documentos preceptivos señalados en el Artículo 5°, se considerarán inactivos y carecerán de derecho a la obtención de cualquier beneficio por parte de la UNRN.

Los Centros de Estudiantes inactivos podrán retomar sus actividades cumpliendo con la presentación de la documentación actualizada requerida en el Artículo 5° del presente. La solicitud deberá ser presentada al/la Vicerrector/a correspondiente.

Artículo 8°.- Responsabilidad.

Podrán tener responsabilidad disciplinaria, al margen de su responsabilidad civil y penal, los responsables y quienes ostenten la representación de los Centros de Estudiantes en los siguientes supuestos:

- a) La no devolución de cualquier aporte económico concedido cuando no se realicen las actividades para las que fue otorgado.
- b) El deterioro injustificado, no debido a causas fortuitas, fuerza mayor o uso normal, de los espacios físicos puestos a disposición de los Centros de Estudiantes.
- c) La organización y/o promoción de actividades o expresiones que fomenten la violencia, el vandalismo, el odio o la discriminación.

Artículo 9°.- Revocación del reconocimiento.

La autoridad competente de esta resolución (Secretaría de Relaciones Institucionales) podrá revocar el reconocimiento otorgado al Centro de Estudiantes, mediante decisión fundada, siempre que mediaren alguno o varios de los siguientes supuestos:

- a) Inobservancia del presente reglamento y/o de cualquier normativa institucional.
- b) Cuando alguno de sus miembros incurriera en falta grave según lo estipulado en



el Reglamento de Disciplina para Alumnos de la UNRN, Res. UNRN N° 1152/10.

- c) Realizar maniobras fraudulentas en los procesos electorales que atenten contra la democracia y transparencia institucional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los Centros de Estudiantes preexistentes a la entrada en vigor del presente reglamento, que deseen ser reconocidos por la Universidad, deberán presentar toda la documentación requerida en el Artículo 5° del mismo. Para este proceso contarán con 120 días desde la fecha de aprobación de la misma.